



SUMARIO

Págs.

Pulso Comunitario

- Un año de España en la Comunidad 3

Situación Política

- El Presidente Derlos prepara su periplo 5
Problemas para el Acta Unica en Irlanda 6

Situación Económica

- La reducción del paro en la Comunidad Europea 9

Política de Pesca

- Nuevas medidas en la pesca comunitaria 13

Política Social

- La actividad del Fondo Social Europeo en 1985 17

Política Comercial

- Suspense en las relaciones comerciales CE - USA 23

Política de Industria y Energía

- El aprovisionamiento del gas natural en la Comunidad 25

Política de Transportes

- Transporte marítimo 29
La Comunidad acomete la liberación de los transportes por carretera 31

Jurisprudencia del Tribunal de Justicia Europeo

- Discriminación y medidas de efectos equivalentes en las restricciones a la exportación 35

Actos Legislativos

- 39

Cotización Ecu

- 41

o o o o o

EUROPA/SUR

Edita:

**Centro de Documentación Europea.
Sevilla.**

Presidente Consejo de Redacción:

José María Casado Raigón

Secretario General de Planificación
Económica y Coordinación con las
Comunidades Europeas

Redacción:

Ricardo Franco Rojas

Javier Aroca Alonso

Documentación:

Margarita Prieto del Río

Leopoldo Fontán Rodríguez

Director:

Rafael Illescas Ortíz

Suscripciones:

Centro de Documentación Europea

c/ San Fernando, 4

(Universidad de Sevilla)

41004-Sevilla (España)

Fono: (954)-21.34.30

Télex: 72161 EDUCI E

Distribución:

Consejería de Economía e Industria

c/ Virgen de Aguas Santas, 2

41011-Sevilla (España)

Fono: (954)-45.64.11

Imprime:

Imprenta Haro

c/ Fabié, 31

41010-Sevilla

D.L. 343/83

ISSN 0212-7172

Europa/SUR no se identifica necesariamente con
las opiniones vertidas en su contenido.

Reproducción autorizada. Se ruega citar fuente
y envío de un ejemplar.

Europa/SUR se distribuye exclusivamente por
suscripción anual (40 números al año).

PULSO COMUNITARIO

Un año de España en la Comunidad.

Se ha cumplido en estas fechas el primer aniversario de la pertenencia de España a la Comunidad Europea.

Durante esta primera etapa, el período transitorio ha comenzado a producir sus efectos escalonados que culminarán con la plena integración de nuestra economía en Europa: industria, agricultura y servicios españoles han visto, de una parte, ampliados sus mercados al extenderse al de los restantes socios comunitarios; de otra, han visto incrementada su competencia en el propio mercado español como consecuencia del inicio del desarme arancelario nacional y del desmantelamiento también incipiente de los contingentes arancelarios. A su vez, proveedores tradicionales -en especial, de productos agrarios- han sido sustituidos por nuevos proveedores europeos como consecuencia de la aplicación de la preferencia comunitaria por parte española: ello ha producido problemas y discrepancias comerciales entre la Comunidad y los Estados Unidos, principal afectado por la desviación del aprovisionamiento español. La cláusula de salvaguardia en productos industriales -siderúrgicos y químicos principalmente- ha sido utilizada por parte española ante verdaderas invasiones sectorializadas de origen comunitario que han podido poner en peligro la industria doméstica. El saldo comercial hispano-europeo, finalmente ha sufrido una inversión: tras varios años de superavit favorable a España, 1986 lo arroja en favor de los partners comunitarios. Ello posee una lógica elemental: el inicio del fin del proteccionismo y el mencionado cambio de proveedores son sus causantes. La competitividad de la economía española habrá de ser incrementada a lo largo de lo que resta de período transitorio para que este

efecto inicial tenga corrección antes de la plena integración española.

Si este panorama económico puede calificarse de normal y satisfactorio, el aspecto institucional y político lo es en mayor grado. La presencia de administradores europeos de nacionalidad española se generaliza en los órganos comunitarios y los observadores internacionales más autorizados constatan -no sin cierta sorpresa- tanto su competencia técnica cuanto su espíritu europeísta.

Instituciones paracomunitarias como la Universidad Euro-Arabe o el Instituto para las relaciones Europa-América Latina se asientan en nuestro suelo; para el asentamiento ahora de instituciones al cien por cien comunitarias Madrid compite ya con relativa ventaja. Tal es el caso de la Oficina europea de marcas, cuya creación -la de la marca comunitaria, siguiendo los pasos de la patente europea, así como la de su oficina administradora- está prevista para el presente año 1987 por el plan general de construcción del mercado interior. Si bien son numerosas las ciudades europeas que aspiran a alojar dicha Oficina, parece que Madrid y Londres son las que mayores posibilidades poseen para alzarse con el resultado favorable y ello precisamente por ser las dos únicas grandes ciudades europeas que no son sede de ningún organismo comunitario.

Finalmente, el candidato español a la presidencia del Parlamento Europeo, si bien no ha llegado a ganar la elección, ha evidenciado no solo un amplísimo apoyo político en el seno de un parlamento en el que su grupo no es el de mayoría, sino también la idoneidad de un español para participar en la carrera a la designación. Ciertamente un éxito hubiera sido la culminación de dicha carrera. Reviste, sin embargo, excepcional importancia el que al año de la pertenencia ibérica a la Comunidad haya sido un español quien ha opuesto la más sólida candidatura -tres votaciones y sólo cinco votos de diferencia le han dado el bastón al Sr. Plumb- al nuevo presidente del Parlamento Europeo.

Todo ello ofrece, como se ha indicado, un panorama de tranquila normalidad y justificada satisfacción al año de nuestro acceso a la Comunidad.

SITUACION POLITICA

El presidente Delors prepara su periplo.

El presidente de la Comisión Europea, Sr. Jacques Delors prepara su próximo viaje por las capitales comunitarias con vistas a hacer ver y convencer en su caso, a los Jefes de Estado y de Gobierno de los Estados miembros de la necesidad de acometer las reformas oportunas que precisa la Comunidad. Concretamente, es el aspecto de las finanzas comunitarias lo que urge reformar, puesto que incluye dos puntos de máxima importancia para el presupuesto de la CE, cuales son: la política agrícola común y los fondos estructurales.

La idea central prevista por el Sr. Delors pasa por incrementar las contribuciones nacionales al presupuesto de la Comunidad ligado a una más completa valoración de aquellos programas que conlleven los gastos más importantes. Sin embargo, difícilmente podrá llegarse a alguna conclusión dado que el ejercicio económico actual durará más allá del término del presente año con más que presumibles complicaciones presupuestarias dado el persistente desacuerdo entre el Consejo y el Parlamento sobre dicha cuestión, si bien pudiera llegarse a un acuerdo a lo largo del presente año para solucionar la crisis financiera comunitaria.

Las propuestas de la Comisión que su Presidente, el Sr. Delors, quiere poner en marcha, contienen tres elementos de interés:

1. Continuar con el proceso dirigido a reformar la PAC, en la línea del último acuerdo alcanzado por los ministros de Agricultura en las reuniones del Consejo celebradas a mediados del pasado mes de diciembre.
2. Duplicar los gastos destinados a los Fondos estructurales -Fondo Social y FEDER- en las regiones pobres de la Comunidad.
3. Un incremento de las contribuciones nacionales, que pudiera basarse posiblemente en una proporción determinada del PIB, mejor que como se viene haciendo hasta el presente, es decir sobre la base de la recaudación del IVA.

Ciertamente, algo hay que hacer, pues la actual fórmula del 1,4% del IVA, instaurada desde el 1º de enero de 1986, no sirve ya al estar agotados los recursos debido a los enormes gastos comunitarios actuales, exis-

tiendo, además , como se refirió antes, la dificultad producida por el desacuerdo entre las dos autoridades presupuestarias, el Consejo y el Parlamento.

El Sr. Delors está decidido a dar un giro en la gestión de los recursos, considerando que no es de recibo la mera contribución nacional, que puede quedar agotada en pocos meses. En este sentido, prefiere que haya un replanteamiento de las políticas comunitarias junto con un acuerdo económico claro y preciso, que permita albergar ciertas esperanzas para el futuro.

La Comisión Europea, aún siendo consciente de la necesidad de aplicar el principio de la disciplina presupuestaria -que no suban los gastos por encima de los ingresos-, está demostrando bastante entusiasmo en cuanto a la idea de ampliar las dotaciones financieras destinadas a los Fondos Social y regionales. Por supuesto, tal circunstancia supondría que se llevara a efecto un efectivo recorte en los costosos gastos agrícolas, aparte de tenerse en cuenta que tres Estados miembros son contribuyentes netos a las arcas comunitarias, como son Gran Bretaña, Francia y Alemania Federal, sobre todo este último, país miembro sobre el que recae el mayor peso de la actividad comunitaria, como ha podido comprobarse en el reciente reajuste del Sistema Monetario Europeo, pues la revaluación del marco no le trae, por principio, ningún beneficio claro.

Ya el comisario europeo encargado y responsable de coordinar los gastos de los Fondos estructurales, el griego Sr. Grigoris Varfis, ha presentado sendas propuestas dirigidas a duplicar la contribución financiera en las regiones desfavorecidas comunitarias de un 50% a un 75% en los proyectos específicos.

Irlanda y sus problemas con el Acta Unica.

El Acta Unica Europea está sufriendo un retraso para su puesta en marcha debido a que Irlanda no consigue sacar dicho documento adelante. En efecto, se ha interpuesto un recurso contra la aplicación del Acta Unica ante el Tribunal Supremo irlandés por parte de un economista anticomunitario llamado Sr. Raymond Crotty, alegando que en virtud de dicho documento

Irlanda pierde bastantes parcelas de su soberanía. La admisión del recurso pudiera retrasar su puesta en marcha en varios meses, lo cual preocupa lógicamente a los líderes comunitarios de los restantes países miembros.

La cuestión primordial que preocupa a Irlanda es la idea prevista en el Acta relativa al refuerzo de la cooperación política que existiría al margen del marco económico en que se mueven los Estados miembros. Es decir, que al contemplarse en el Acta la posibilidad del voto por mayoría en buena parte de decisiones, es posible que algún aspecto relativo a la cooperación en política exterior pudiera poner en entredicho la situación de neutralidad de que disfruta dicho país en la Europa de los Doce, donde todos están integrados, de alguna manera, en la Alianza Atlántica.

Por consiguiente, muchos irlandeses ven con temor que la cuestión de la seguridad y defensa ejerza cierta influencia en su política neutral de la que tan orgullosos están los ciudadanos de Irlanda, pues le ha permitido mantener una actitud de observación muy objetiva en varias de las decisiones comunitarias relativas a la política exterior.

SITUACION ECONOMICA

La reducción del paro en la CE.

El paro en la Comunidad Europea tiene unas perspectivas poco halagüeñas por el momento, según se desprende del informe realizado por la Comisión Europea sobre las perspectivas económicas para 1987.

En efecto, a lo largo de este año el crecimiento económico en la CE continuará por sexto año consecutivo, si bien el paro, aun cuando se haya registrado una ligera disminución del mismo, permanecerá todavía a un nivel elevado. Las políticas económicas aplicadas desde la segunda crisis petrolera han contribuido eficazmente a restablecer las bases de un crecimiento más sano, pero sus efectos sobre el nivel de desempleo se manifiestan con bastante lentitud. En este sentido, se pretende reducir el actual nivel de desempleo por medio de una acción equilibrada que englobe a la demanda y a la oferta al mismo tiempo. Sería oportuno aprovechar el hecho de haberse reducido las tensiones inflacionistas y también la mejora de las balanzas de pagos, derivados de la disminución de los precios del petróleo, pues es una oportunidad que se ofrece a la CE para este año y el próximo que no puede dejarse pasar.

La Comisión Europea invita a los gobiernos de los Estados miembros y a las fuerzas sociales a abrir a nivel nacional el diálogo social necesario para la puesta en marcha de la política económica propuesta. En esta línea, dicho órgano ejecutivo se propone trazar un balance provisional para la puesta en marcha de la estrategia comunitaria en la comunicación que debe hacer en el próximo mes de julio e invita a los Doce a proporcionar en el mes de mayo informes sucintos sobre la aplicación de la estrategia comunitaria a nivel nacional.

Resalta el informe el entorno económico exterior de la CE, que se ha visto modificado con motivo de la bajada en los precios de los crudos, por la normalización del tipo de cambio del dólar y por la disminución de los tipos de interés. Sin embargo, no son buenas las perspectivas en cuanto a la evolución del comercio mundial, por lo que poco puede esperar la Comunidad de tal importante factor con vistas al crecimiento económico. Destaca como factores que podrían eventualmente incidir sobre el previsible escaso crecimiento del comercio mundial los siguientes:

- una nueva disminución significativa del dólar;
- un proceso de ajuste insuficiente o inapropiado en los Estados Unidos y en el Japón, lo cual pudiera desencadenar los ánimos proteccionistas;
- una nueva variación importante en el precio del petróleo;
- una agravación de la situación en los países en vías de desarrollo.

En cuanto al crecimiento del empleo y del Producto interior bruto (PIB) en la Comunidad, la moderada recuperación debería continuar en 1987, pues, según las previsiones, el crecimiento del PIB real debería acelerarse un poco (1985: 2,4%; 1986: 2,5%; 1987: 2,8%), aunque sin perder la amplitud que debería tener para que implicara una disminución sensible y duradera del paro en la CE. Se espera que la progresión del empleo, incluyendo también a 1986, sea del orden de un 0,8% por año. Pero, como quiera que la población activa continúa creciendo también, la tasa de paro media no retrocederá apenas en la Comunidad (1985: 12%; 1986: 11,9%; 1987: 11,7%).

De una manera general, el crecimiento en la Comunidad es arrastrado en el momento presente por la demanda interna. Los elementos más dinámicos son las inversiones de equipo (1986: 6,1%; 1987: 6,9%) y el consumo privado (1986: 3,7%; 1987: 3,5).

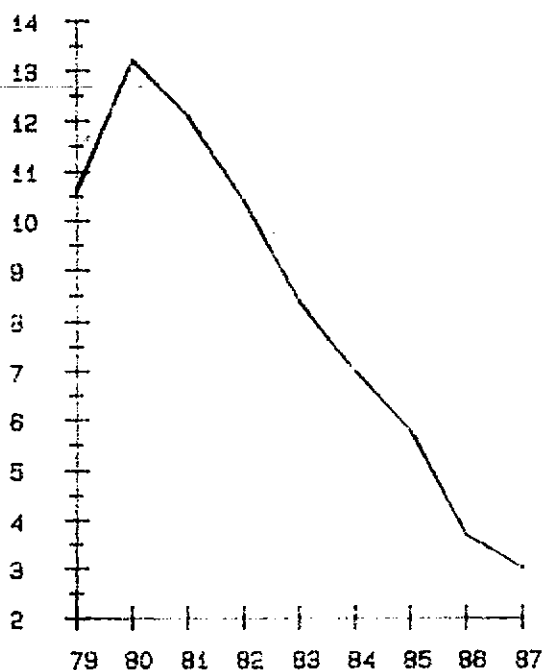
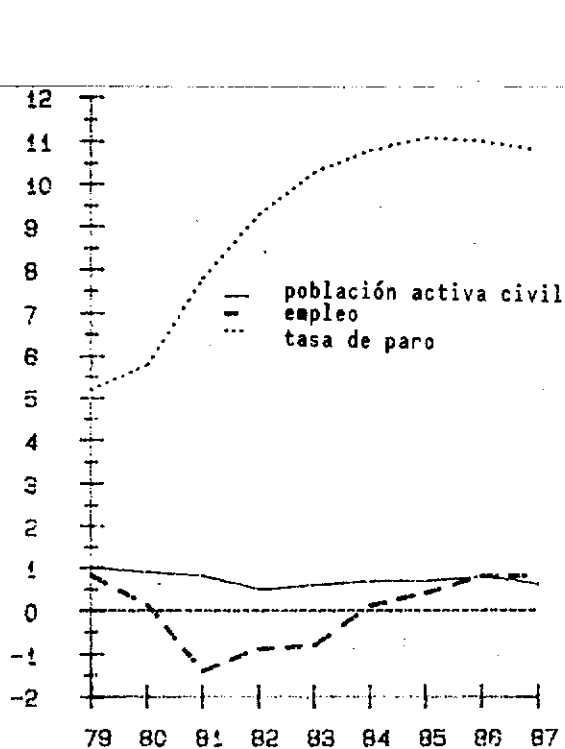
A pesar del deterioro de la balanza real de bienes y servicios, la cual tiene repercusiones claramente desfavorables sobre el crecimiento, el excedente en valor de la balanza de pagos por cuenta corriente de la Comunidad aumenta todavía temporalmente (1985: 0,5% del PIB; 1986: 1,2%; 1987: 0,9%). En la página siguiente se pueden observar dos gráficos sobre la población activa, empleo, paro y precios al consumo.

Además, las tasas de inflación han retrocedido nuevamente y su convergencia hacia una mayor estabilidad se ha reforzado bajo los efectos de estas evoluciones. Debe reconocer, no obstante, también un éxito en la política de estabilización llevada a cabo desde hace algunos años en el seno del SME y de la Comunidad. La tasa de inflación media de la Comunidad (precio del consumo privado en 1986: 3,7%; en 1987: 3,0%) se ha llevado a un nivel desconocido desde hace muchos años. De lo que se trata en el momento presente es de salvaguardar y consolidar este incremento de estabilidad y de convergencia de los precios.

En el próximo número de Europa/SUR se analizará la estrategia cooperativa para el crecimiento y el empleo, así como la política económica de la Comunidad para 1987 y los años venideros.

POBLACION ACTIVA, EMPLEO
(tasas de crecimiento anuales)
y PARO (tasa en % de la población activa)

PRECIO AL CONSUMO



POLITICA DE PESCA

Nuevas medidas en la pesca comunitaria.

El Consejo de Ministros de la Pesca de las Comunidades se reunió en el pasado mes de diciembre en su 1.135 sesión. En el Consejo se tomaron una serie de medidas, entre otras, las relativas a estructuras, precios y TAC y cuotas para 1987 y otras medidas de diversa índole.

Estructuras

El Consejo, después del preceptivo dictamen del Parlamento Europeo, ha adoptado el reglamento relativo a las acciones comunitarias para la mejora y adaptación de las estructuras del sector de la pesca y de la acuicultura para un período de diez años a partir de enero de 1987.

Este reglamento prevé, durante los cinco primeros años, la concesión de una ayuda financiera comunitaria de 800 millones de Ecus para medidas de los siguientes tipos:

- a) reestructuración, renovación y modernización de la flota de pesca;
- b) desarrollo de la acuicultura y ordenación de las zonas marinas protegidas de cara a una mejor gestión de la banda de pesca costera;
- c) reorientación de la actividad de pesca mediante la puesta en marcha de campañas de pesca experimental y de asociaciones temporales de empresas;
- d) adaptación de las capacidades de pesca mediante el cese temporal o definitivo de la actividad de ciertos buques de pesca;
- e) equipamiento de puertos de pesca de cara a mejorar las condiciones de producción y de desembarque de los productos;
- f) prospección de nuevas salidas para los productos procedentes de especies excedentarias o subexplotadas.

Precios para 1987

El Consejo ha adoptado por mayoría cualificada los reglamentos que fijan, para la campaña de pesca 1987, los precios de orientación de los productos de la pesca enumerados en el Anexo I, D y E y en el Anexo II del reglamento (CEE) nº 3796/81 así como los precios a la producción

del atún.

El precio que más desciende en fresco, es el de los arenques (-7%), bajan también la sardina atlántica y la pintarroja; se mantienen al mismo precio, galludos, eglefino, merlanes, caballa y solla, y suben, la anchoa (el que más con un 10%, excepto para España: un 5,5%), sardina mediterránea, gallineta nórdica, bacalao, carbonero, maruca y la gamba. Las nuevas especies (rape, gallo, etc.) se mantienen al mismo precio; los productos congelados también se mantienen (sardina, dorada, calamar, sepie y pulpo). Por último, el precio a la producción del atún baja un 10%.

La merluza se convierte en un nuevo producto piloto: talla 1 en lugar de la 2 como hasta ahora, pero para el precio de retirada tallas de la 2 a 5; el aumento de los precios se mantiene en el nivel del resto de los otros pescados blancos.

TAC (total de capturas admitidas) y cuotas para 1987

Después de largas discusiones en profundidad y sobre la base de un compromiso elaborado por la Comisión y la presidencia, el Consejo ha obtenido un acuerdo por mayoría cualificada sobre los reglamentos que fijan, para ciertas poblaciones o grupos de poblaciones, los totales admisibles de capturas para 1987 y ciertas condiciones en las cuales pueden ser pescadas, así como el reparto, mediante cuotas entre los Estados miembros.

TAC y cuotas para 1987

Distribución de las cuotas de capturas en aguas comunitarias relativas a las poblaciones autónomas y poblaciones comunes (en toneladas).

Especie	B	DK	D	E	F	IRL	NL	P	UK	CE
1	- (450)	- (10.500)	18.820 (21.830)	25.200 (19.000)	12.550 (15.650)	67.720 (71.250)	27.440 (32.370)	4.790 (5.500)	172.480 (197.150)	339.000 (373.700)*
2	20 (30)	65.520 (60.460)	2.100 (1.790)	- -	240 (350)	- -	240 (350)	- -	1.780 (2.620)	119.900 (152.600)*
3	- -	- -	- -	12.000 (39.000)	- (500)	- -	- (33.000)	12.000 -	- -	136.000 (184.750)*
4	- -	- -	- -	24.450 (29.300)	2.500 (3.200)	- -	- -	150 (2.000)	- -	27.100 (35.000)*
5	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -	- -	163.000 (300.000)*
6	2.200 (3.060)	- -	420 (310)	12.580 (12.780)	18.390 (28.940)	2.130 (3.060)	420 (630)	1.990 (1.990)	5.370 (7.810)	43.500 (58.580)*
7	- -	- -	- -	3.060 (3.360)	8.610 (13.290)	6.220 (9.300)	- -	670 (3.000)	20.500 (22.550)	38.960 (51.500)*
8	5.250 (7.010)	133.620 (157.930)	47.330 (56.760)	14.470 -	22.040 (28.370)	10.610 (11.720)	13.780 (19.020)	2.270 -	73.240 (96.670)	324.410 (377.470)*
9	1.570 (2.270)	18.770 (24.980)	6.710 (7.140)	- -	17.840 (23.540)	3.690 (4.050)	1.040 (1.560)	- -	125.810 (179.520)	175.430 (245.630)*
10	100 (120)	8.390 (10.510)	23.230 (28.570)	- -	76.250 (87.690)	3.760 (3.200)	210 (250)	- -	22.360 (26.650)	134.800 (157.000)*
11	290 -	- -	- -	1.130 (1.575)	7.890 (10.800)	800 (60)	- (240)	10 (200)	1.840 (1.550)	11.960 (14.425)*
12	3.390 (3.410)	28.450 (33.000)	3.590 (3.590)	1.100 (2.000)	36.220 (38.720)	17.240 (17.800)	7.920 (7.950)	1.400 (3.000)	74.520 (74.730)	173.830 (184.200)*
13	11.280 (12.885)	45.620 (51.650)	8.740 (10.340)	- -	7.440 (7.170)	3.070 (3.295)	59.940 (70.680)	- -	48.800 (56.670)	184.890 (212.690)*
14	3.950 (4.510)	1.115 (1.280)	710 (1.365)	630 (495)	6.300 (5.955)	655 (650)	8.230 (15.585)	780 (1.200)	2.830 (3.190)	25.200 (34.230)*
15	-9.680 (9.625)	173.370 (134.370)	80.100 (78.970)	- -	42.130 (41.670)	35.680 (38.940)	98.470 (97.990)	- -	110.240 (112.350)	549.670 (514.415)*
16	350 (290)	2.280 (2.490)	140 (110)	28.640 (32.250)	30.190 (27.310)	1.800 (1.550)	280 (220)	2.700 (8.750)	5.230 (5.190)	72.610 (78.160)*
17	(320) (390)	- -	- -	15.930 (17.950)	5.940 (8.710)	2.270 (2.960)	- -	130 (400)	2.410 (3.450)	27.000 (33.860)*
18	- -	- -	- -	36.700 (30.000)	- -	- -	- -	6.300 (10.000)	- -	351.500 (355.000)*

Especies: 1 caballa; 2 espadin; jurel; 4 anchoa; 5 gallineta nórdica; 6 rape; 7 langostino; 8 bacalao; 9 eglefino; 10 carbonero; 11 maruca; 12 merlán; 13 solla; 14 lenguado; 15 arenque; 16 merluza; 17 gallo; 18 bacaladilla.

(*) Las cifras entre paréntesis se refieren a 1986

POLITICA SOCIAL

La actividad del Fondo Social Europeo en 1985

La intervención del Fondo Social Europeo (FSE) en el año 1985 se ha producido en un contexto tan difícil como la que tuvo lugar en 1984, pues si bien la disminución del volumen de empleo ha podido encauzarse relativamente bien, el paro ha seguido creciendo en la Comunidad debido al aumento de la población activa.

En efecto, la ligera recuperación del empleo en 1985 no ha sido suficiente para impedir la persistente subida del paro, que se incrementó en alrededor de un 3% teniendo como consecuencia una tasa media de más de un 11% en el conjunto de la Comunidad a Diez miembros.

Esta situación explica la continua progresión de las peticiones de ayudas dirigidas al FSE por un valor total de 4.986 millones de Ecus, que supone un aumento de un 48% respecto del año precedente. En cuanto a los jóvenes de menos de 25 años, las peticiones alcanzaron los 3.502 millones de Ecus (casi un 70% del total), y en cuanto a las personas mayores de 25 años, la cantidad fue de 1.387 millones de Ecus, resaltándose finalmente la cantidad de 97 millones de Ecus (un 2%) para las acciones específicas.

En las regiones de prioridad absoluta *, 1.322 millones de Ecus fueron solicitados, lo cual representa casi el 27% del montante total.

Los recursos netos del Fondo han representado el 8,4% del presupuesto general de las Comunidades Europeas, frente a un 6,9% en 1984. Esta tasa de incremento de los créditos disponibles ha sido inferior al de las peticiones, por lo que la diferencia entre peticiones y recursos se ha hecho aún más profunda de nuevo en 1985, en la medida en que el montante de las peticiones representó el 197% de los créditos frente a un 166% en 1984.

Las personas que se han beneficiado de una ayuda del Fondo son 2.740.000, de las que un 1.048.000 son mujeres, es decir el 38% del número de los beneficiarios.

Se recuerda como dato de interés que las reglas comunitarias imponen el afectar al menos el 75% del conjunto de los créditos disponibles

(*) Estas regiones son: Grecia, los Departamentos franceses de ultramar, Irlanda, Mezzogiorno e Irlanda del Norte. España y Portugal no figuran porque en 1985 no formaban parte de la Comunidad.

a operaciones en favor de jóvenes menores de 25 años, de un 40% de los créditos disponibles para acciones en favor del empleo en las regiones de prioridad absoluta, y también se menciona que ha de darse una prioridad particular a aquellas acciones que respondan a los objetivos comunitarios en materia de empleo y de formación profesional.

El montante de las ayudas concedidas ha sido de 2.188.052 Ecus, es decir, una tasa de utilización de los créditos de compromisos disponibles de un 86,29% frente a un 91,62% en 1984. Esta tasa de utilización se explica, primeramente, por el hecho de que las restituciones operadas por los Estados miembros en los compromisos de 1984 no han podido ser utilizadas a tiempo, así como también por las variaciones del tipo de cambio del Ecu.

Se comprometieron 830.088 millones de Ecus en favor de las operaciones destinadas a regiones consideradas de prioridad absoluta (el 40% de los créditos asignados frente al 40,16% en 1984). 1.644 millones de Ecus fueron autorizados para aquellas acciones destinadas a los jóvenes menores de 25 años (el 75% de los créditos comprometidos). 472 millones de Ecus se comprometieron en aquellas acciones destinadas a las personas mayores de 25 años (el 22% de los créditos disponibles), y de los 134 millones de Ecus disponibles para las acciones específicas, se autorizaron 73 millones, lo cual representa una tasa de utilización de un 54%.

El montante de los créditos de pagos disponible era de 1.505,5 millones de Ecus frente a 1.787,85 millones en 1984. Sobre ese montante 1.413,13 millones de Ecus han sido utilizados, resultando el saldo de 92,37 millones objeto de un aplazamiento para el ejercicio siguiente.

La tasa de utilización de esos créditos en 1985 alcanzó el 93,86% frente al 94,38% en 1984 y el 61% en 1983. Se observa una mejora sensible en el ritmo de los pagos debido a las nuevas reglas de funcionamiento del Fondo. En efecto, desde el primero de enero de 1984, los anticipos son desembolsados desde que se produce la autorización de las peticiones de ayuda, o como muy tarde, en la fecha del inicio de las acciones y, para la mayoría de las acciones, hasta la cantidad de un 50% de los montantes autorizados.

Las peticiones de ayuda en 1985 fueron 4.728 y en 1984 3.238.

Cuadro 1. Utilización de los créditos de compromiso en 1985

(millones de Ecus)

Nomenclatura presupuestaria		Total disponible para 1.985	Compromisos con traídos en 1985	% de utilización	Créditos de compromiso disponibles al 31.12.1985
CAP. 60	Acciones generales				
	Acciones en favor de jóvenes de menos de 25 años				
	Regiones desfavorecidas	753,96	646,48	85,74	107,48
	Otras regiones	1.089,19	996,96	91,53	92,23
601	Acciones en favor de personas a partir de 25 años				
6010	Regiones desfavorecidas	247,58	184,40	74,48	63,18
6011	Otras regiones	309,50	287,77	92,98	21,73
607	Antiguo Capítulo 60	14,67	0,07	0,48	14,60
608	Antiguo Capítulo 61	44,78	0,01	0,02	44,77
609	Antiguo Capítulo 62	0,20	0,00	0,00	0,20
TOTAL CAPITULO 60		2.459,88	2.115,69	86,01	344,19
CAP. 61	Acciones específicas	76,37	72,83	95,36	3,54
TOTAL GENERAL		2.536,25	2.188,52	86,29	347,73

Cuadro 2. Utilización de créditos de pago en 1985

(millones de Ecus)

Nomenclatura presupuestaria		Créditos disponibles para 1985	Montantes pagados en 1985	Montantes bloqueados por la Comisión	% de utilización	Créditos disponibles al 31.12.1985
CAP. 60	Acciones generales					
600	Acciones en favor de los jóvenes de menos de 25 años					
6000	Regiones desfavorecidas	326,75	325,41	0,00	99,59	1,34
6001	Otras regiones	508,29	502,58	0,00	98,88	5,71
601	Acciones en favor de las personas mayores de 25 años					
6010	Regiones desfavorecidas	83,23	81,48	0,00	97,90	1,75
6011	Otras regiones	142,33	119,89	0,00	84,23	22,44
607	Antiguo Capítulo 60	204,08	154,60	0,00	75,75	49,48
608	Antiguo Capítulo 61	210,34	203,03	0,00	96,52	7,31
609	Antiguo Capítulo 62	2,00	1,00	0,00	50,00	1,00
TOTAL CAPITULO 60		1.477,02	1.387,99	0,00	93,97	89,03
CAP. 61	Acciones específicas	28,48	25,04	0,00	87,92	3,44
TOTAL GENERAL		1.505,50	1.413,03	0,00	93,86	92,47

Cuadro 3: Distribución de los montantes autorizados en 1985 por Estado miembro y por partidas presupuestarias.

	BEL	DIN	ALE	GRE	FRA	IRL	ITA	LUX	PBS	GBA	TOTAL										
	MECUS	MECUS	MECUS	MECUS	MECUS	MECUS	MECUS	MECUS	MECUS	MECUS	MECUS										
Jóvenes: regiones deficitarias	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•										
Jóvenes: otras regiones	31.01	5.03	10.29	2.99	72.00	7.19	•	298.40	25.49	•	210.20	20.73	.74	.07	30.11	2.97	340.25	35.53	1013.88		
Adultos: regiones deficitarias	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	•	
Adultos: otras regiones	41.18	14.48	18.75	4.59	20.74	7.30	•	51.30	10.03	•	43.42	22.34	.01	.00	12.42	4.37	74.44	24.07	204.48		
Acciones específicas	4.05	5.51	.42	.85	11.08	15.15	.70	1.07	23.43	32.31	2.42	3.58	11.91	14.29	.14	.19	3.10	4.33	15.12	20.48	73.44
TOTALES	96.24	4.32	49.46	2.23	104.72	4.70	140.21	4.29	307.97	17.41	289.10	12.00	401.07	24.98	.09	.04	45.21	2.05	532.43	23.90	2228.20

POLITICA COMERCIAL

Suspense en las relaciones comerciales CE - USA.

Una vez más volvemos sobre el tan manido tema de la guerra comercial CE-Estados Unidos, que no cesa de preocupar a los dirigentes comunitarios y norteamericanos, convirtiéndose ya en una noticia habitual en los medios de difusión de todo el mundo. Ciertamente, quedan pocos días para saberse que pasará con el anuncio de medidas sancionadoras por parte de la Administración Reagan a determinados productos comunitarios.

Lamentablemente, la situación ha llegado al límite y los ofrecimientos hechos por la Comunidad para que Estados Unidos no aplique las medidas de sancionar a algunos productos agrícolas no han dado resultados positivos. Se espera que en estos días que faltan hasta finales de mes pueda llegarse a un acuerdo, pues de lo contrario la tan anunciada guerra será una realidad. Los productos de la Comunidad que se verán afectados serán sobre todo el vino blanco de calidad inferior y coñac franceses, la ginebra británica, el queso y jamón holandeses, las aceitunas españolas y de otros países mediterráneos, y también afectaría a las zanahorias y endibias en conserva. Las sanciones consistirán concretamente en la imposición de unos derechos de aduanas del 200%, que se traducirá en unos 400 millones de dólares en productos agrícolas procedentes de la Comunidad.

La razón es más que conocida, cual es que los norteamericanos estiman importantísima la pérdida del mercado español de maíz y sorgo con motivo de la adhesión de España a la CE, quien vería aumentadas automáticamente sus barreras aduaneras como consecuencia de la aplicación de la Tarifa Exterior Común, en la que se contempla unos aranceles superiores a los que aplicaba antes del 1º de enero de 1986 España a los Estados Unidos. La pérdida para los agricultores americanos estimada en cifras es, según la Administración estadounidense, de 400 millones de dólares, por lo que el gobierno del Sr. Reagan pretende se vean compensados por la misma cantidad basándose en las reglas que al efecto dictamina el GATT, en la medida en que Washington pide acceso compensatorio a todo el mercado comunitario de dichos productos. Como se sabe, la CE accedió a que se permitiera la importación de 1,6 millones de toneladas de cereales al año, cantidad ésta considerada como muy distante de la pretendida por los norteamericanos, pues reclaman poder exportar cuatro millones de toneladas, diferencia que

hace difícil el acuerdo por el momento.

La Comunidad comprende que los Estados Unidos quieran compensar sus pérdida de mercado pero consideran que ya lo están habida cuenta de la entrada de otros productos de tipo industrial en España, por idéntico motivo de su ingreso en la CE, es decir que lo perdido por el lado agrícola lo gana en el terreno de la industria. Ahora bien, basándose en esta afirmación, los dirigentes comunitarios han considerado oportuno adoptar medidas de represalia si las autoridades norteamericanas persisten en las acciones sancionadoras. Los productos norteamericanos que se verían afectados por las medidas comunitarias serían el maíz, trigo, arroz y almendras.

Todo este entramado se ve acompañado por presiones existentes en el seno de ambas partes, pues si por un lado los agricultores norteamericanos reclaman una política más proteccionista respecto de la Comunidad, lo cual ahora es más viable ya que hay mayoría demócrata en el Congreso y Senado estadounidenses, los líderes comunitarios están decididos a reformar drásticamente la política agrícola, si bien deberán soportar las presiones de sus agricultores, muchos de ellos reacios a las mínimas reformas a acometer.

En definitiva, no cabe más solución que esperar a los próximos días si las negociaciones entre las dos primeras potencias económicas del mundo llegan a una solución satisfactoria por el bien del comercio internacional.

POLITICA DE INDUSTRIA Y ENERGIA

El aprovisionamiento del gas natural en la Comunidad.

Los Doce Estados miembros han dado un salto espectacular en la seguridad de aprovisionamiento de gas natural a lo largo del pasado año 1986. Ciertamente, aun cuando algunos de los proveedores tradicionales, como la Unión Soviética, Argelia y Noruega, decidiera cortar el suministro de dicho producto, la Comunidad puede resistir a una situación de esa naturaleza por lo menos durante nueve meses.

Se firmaron el pasado año una serie de acuerdos para el suministro de 450.000 millones de metros cúbicos de gas natural noruego con destino a cuatro países comunitarios (RFA, Países Bajos, Bélgica y Francia), lo cual significa que en el año 2000 más del 26% del gas natural importado por la Comunidad procederá de un país occidental vecino.

Las reservas de gas natural de la Comunidad, estimadas en 2.880 millones de TEP (toneladas equivalentes petróleo), corresponden a 21 años de producción, es decir, el récord de estos últimos años.

Los tres principales países suministradores de gas natural, Noruega, Unión Soviética y Argelia, poseen en conjunto casi el 50% de las reservas del mundo, habiendo alcanzado en 1985 la Comunidad un nivel récord de consumo de gas natural, estimado en 181 millones de TEP.

La participación de gas natural en la cobertura de necesidades totales energéticas de la Comunidad debería permanecer estable -a saber, un 18%- a corto y a medio plazo, y podría aumentar a largo plazo. Como dato significativo, se señala que el gas holandés representará alrededor del 23% del consumo total de gas natural de la Comunidad en el año 2000.

En el espacio de algunos meses, los gastos de exploración y desarrollo de los productores de gas y petróleo bajaron alrededor de un 30%. En este sentido, sería oportuno examinar la reducción de los gravámenes fiscales para estimular a los productores de gas a que continúen con las inversiones.

Se puede señalar a continuación algunos datos relativos al potencial de producción de gas natural en la Unión Soviética y en Argelia. En cuanto al primero, que es el mayor productor y consumidor mundial de gas,

sus reservas alcanzan 33.500 millones de TEP, es decir el 40% de las reservas mundiales. En 1990, el gas soviético ocupará el primer lugar de los suministradores exteriores de la Comunidad, con casi 32 millones de TEP, o sea el 16% del gas consumido. Y a partir de esa fecha, la URSS podría incluso exportar anualmente hacia Europa occidental unos 20 millones de TEP de gas natural suplementario, en un tiempo relativamente corto y a un precio competitivo.

En cuanto a Argelia, este país dispone de reservas considerables de gas natural, estimadas en 2.750 millones de TEP. Además del hecho de que Argelia seguirá siendo un importante proveedor de la Comunidad hasta el año 2000 (alrededor del 30% de las importaciones), dispondrá de un potencial suplementario de exportaciones del orden de 11 millones de TEP anuales en 1990. Para concretar estas potencialidades mencionadas, sería necesario que Argelia haga prueba en sus contratos de la misma flexibilidad de que han hecho gala tanto la URSS como Noruega. Así: una flexibilidad de los volúmenes importados según la evolución del mercado y una política de precios menos ligada al petróleo bruto y más bien fijada en función de la evolución de los productos competitivos del gas natural.

Con relación a la creación de un mercado común del gas, se precisa obligatoriamente la conexión al continente de la red británica, que representa, con un 25% del total, el mercado más grande de consumo de los Doce.

La red continental europea está ya ampliamente interconectada, tal y como se puede ver en el gráfico que figura al final de este artículo. Ello permite hacer frente a rupturas de aprovisionamiento y para que la solidaridad europea pueda desempeñar el papel que le corresponde.

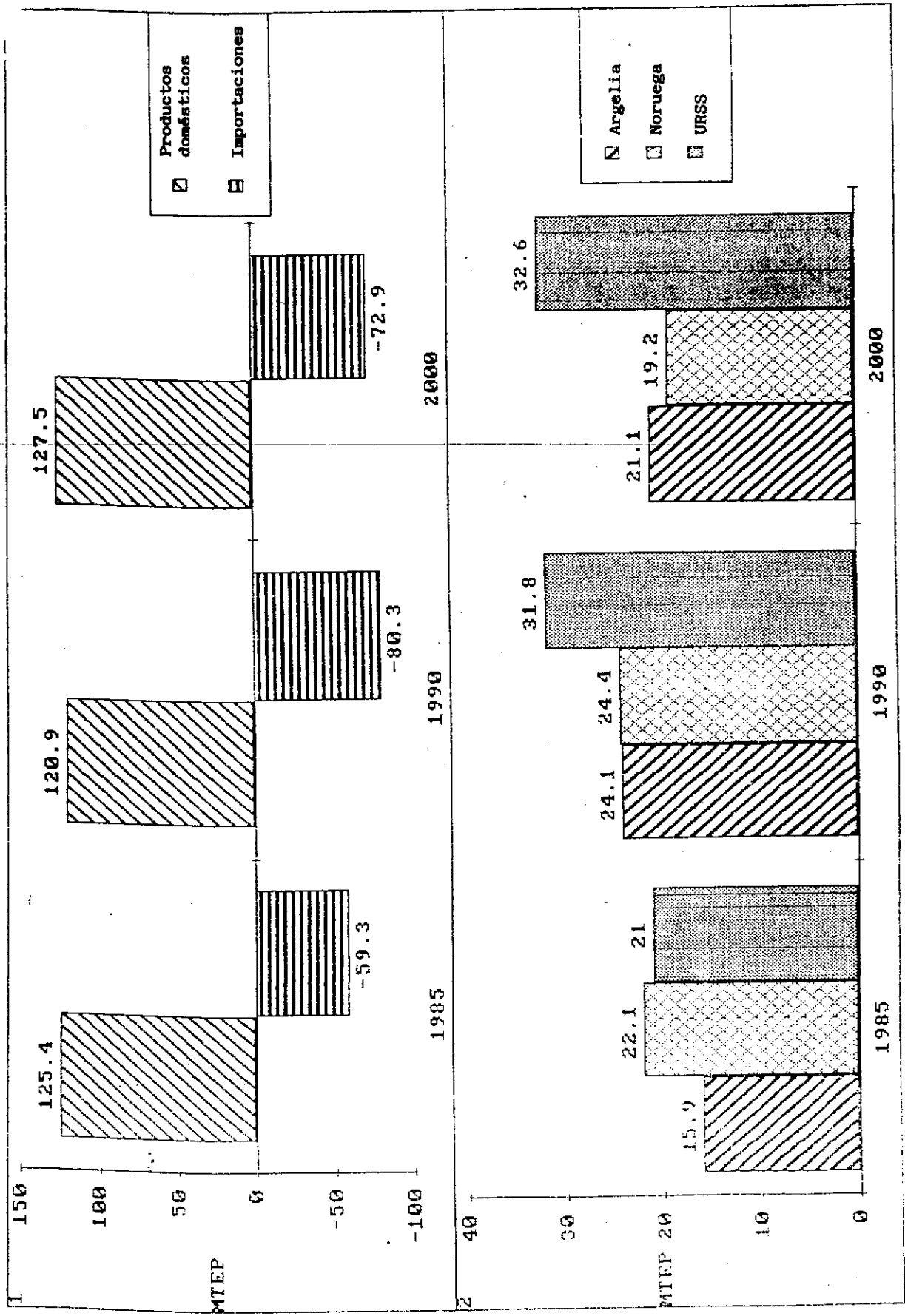
Como ejemplo se puede citar el siguiente: tanto en el año 1981 como más recientemente en abril del año pasado, y con motivo de los movimientos de huelga el gas noruego no pudo ser suministrado al norte de Alemania Federal. El problema se resolvió transportando el gas del sur de Alemania hacia las regiones del norte. A escala europea, la red de gas presenta la misma flexibilidad y soltura. Así, si por ejemplo se produjeran rupturas importantes en los ejes Este-Oeste, se podría remediar fácilmente tal circunstancia desviando los flujos procedentes de los ejes Norte-Sur; asimismo, el gas natural francés podría, de esa forma ser enviado directamente

hacia la red alemana.

Quedan todavía determinados lazos por establecer para mejorar aún más la red de gas. En el momento presente, tres países comunitarios -Reino Unido, Irlanda y España- tienen una red de gas que está aislada de las redes de los países vecinos. El Reino Unido dispone de vastas reservas de gas natural, y su conexión al continente sería una contribución muy significativa para la seguridad de aprovisionamiento de la Comunidad. El nuevo contrato concluido con Noruega podría acelerar esta conexión, de la siguiente forma:

- de una parte, el Reino Unido debería contemplar en un cierto plazo la renovación de sus importaciones de gas natural noruego; y
- de otra parte, la construcción de un gaseoducto de 1.100 kilómetros de longitud que una los campos de gas noruego Sleipner y Troll con Zeebrugge en la costa belga facilitará las derivaciones a realizar con destino al territorio británico.

En esa misma línea, España tiene la intención de comprar en el futuro gas noruego con objeto de reducir su dependencia respecto del petróleo importado. Ello supone una conexión de la red de gas español con la red francesa. De hecho, el Banco Europeo de Inversiones ha concedido a España un préstamo de 1.000 millones de pesetas para la construcción de un gaseoducto de 42 kilómetros de longitud en el sur de Irun en la misma frontera franco española. Tal inversión permitirá una conexión con la red Este-Oeste en la región del país vasco. Ulteriormente, se contempla también una conexión con el resto del continente europeo.



POLITICA DE TRANSPORTES

Transporte marítimo

El Consejo de Ministros de las Comunidades celebró en el pasado mes de diciembre una sesión dedicada al tema transportes. En esta sesión se realizaron notables progresos en materia de transporte marítimo y se alcanzaron acuerdos para la aprobación de cuatro o cinco reglamentos en este sector. Estos acuerdos, que marcan un importante paso hacia la consecución del Mercado Interior afectan en particular a:

Libre prestación de servicios

Las restricciones a la libertad de prestación de servicios en el transporte marítimo entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países serán progresivamente eliminadas de acuerdo con el siguiente calendario:

- transporte entre los Estados miembros realizado por buques con bandera de algún Estado miembro: 31 de diciembre de 1989;
- transporte entre los Estados miembros y terceros países realizado por buques de bandera de algún Estado miembro: 31 de diciembre de 1991;
- transporte entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países realizado por otros buques: 1 de enero de 1993.

El reglamento también contiene disposiciones relativas al calendario, o ajuste, de acuerdo con la legislación comunitaria, de los acuerdos relativos a los cupos de carga contenidos en acuerdos bilaterales celebrados por los Estados miembros y terceros países. Se prohíbe la inclusión de tales cláusulas en futuros acuerdos bilaterales excepto en excepcionales circunstancias.

Acción coordinada para la salvaguardia del libre acceso al tráfico oceánico.

El reglamento prevé una acción coordinada por parte de los Estados miembros cuando por la acción por parte de un tercer país o mediante un agente se restrinja o amenace con restringir el libre acceso por parte de compañías de los Estados miembros, o por parte de buques registrados en un Estado miembro de acuerdo con su legislación, el transporte de:

- líneas de carga "Código", excepto cuando tal acción es acordada de

acuerdo con la Convención de las Naciones Unidas sobre el Código de Conducta;

- líneas de carga no sometidas al "Código";
- graneleros y cualquier otro cargo en servicios mercantes;
- pasajeros;
- personas o bienes hacia o entre instalaciones litorales marítimas.

Prácticas desleales de precios.

El reglamento también dispone la aplicación de sanciones compensatorias cuando una práctica desleal en materia de precios es realizada por un tercer país en el transporte internacional de mercancías, causando una seria distorsión en las normas de fletes en una ruta dada, hacia, desde o dentro de la Comunidad, si esa práctica origina graves daños a los intereses de los navieros que operan en la Comunidad, sus rutas y los intereses comunitarios.

Aplicación de las reglas de la competencia al sector del transporte marítimo.

Este reglamento establece reglas detalladas para la aplicación de los artículos 85 y 86 del Tratado al servicio del transporte marítimo internacional hacia o desde puertos comunitarios, distintos de los servicios de buques mercantes.

Dispone en particular excepciones para el caso de acuerdos relativos a las operaciones de servicios de transporte marítimo regular, sujetas a ciertas condiciones y al cumplimiento de ciertas obligaciones.

Igualmente dispone que la prohibición del artículo 85 del Tratado de Roma no se aplicará a ciertos tipos de acuerdos técnicos, de acciones y prácticas concertadas cuyo sólo objeto y efecto sea lograr mejoras técnicas y cooperación.

El Consejo de Ministros ha pedido al Comité de Representantes Permanentes (COREPER) que continúe con los trabajos sobre un quinto reglamento relativo a la libertad de prestación de servicios dentro de los Estados miembros (cabotaje y servicios "off-shores") de cara a su pronta adopción.

La Comunidad acomete la liberación de los transportes por carretera.

La Comunidad ha iniciado ya, por fin, el camino para la creación de una auténtica política de transportes tal como establece el artículo 3 del Tratado de Roma, y que hasta el momento no se había visto realizada. Para ello, la Comisión ha presentado diversas propuestas para la liberación progresiva de los transportes comunitarios por carretera eliminando las cuotas, en forma de licencias, que actualmente limitan los derechos de los operadores económicos a transportar sus mercancías hacia otros Estados miembros o incluso a atravesar estos para entregar sus mercancías en terceros países. Las proposiciones prevén una primera fase hasta 1991, en el curso de la cual, las cuotas comunitarias serán aumentadas un 40% cada año, lo cual irá parejo a una reducción progresiva de importancia práctica de las cuotas bilaterales. A comienzos de 1992, las cuotas desaparecerán totalmente. Tanto en el curso de la fase transitoria como en el período que habrá de comenzar en 1992, los operadores económicos deberán cumplir ciertas normas, mientras que un mecanismo de salvaguardia comunitaria será puesto en marcha para hacer frente a las perturbaciones graves del mercado.

Los ministros de Transportes acordaron en junio de 1986 que el mejor medio para abrir el mercado común en este sector sería un aumento anual del 40% de las cuotas comunitarias, conforme a la resolución del Alto Tribunal Europeo de mayo de 1985, requerido en su fallo precisamente porque el Consejo tras casi treinta años de vigencia del Tratado de Roma aún no había sido capaz de poner en práctica la política común de transportes.

Casi la mitad de los transportes por carretera de la Comunidad se rige por sistemas de cuotas en virtud de los cuales los operadores son autorizados a cargar con destino o procedencia de otro Estado miembro. Casi un quinto de estas autorizaciones consiste en cuotas comunitarias que dan el derecho a circular libremente en la Comunidad, mientras que el resto consiste en cuotas bilaterales negociadas entre los gobiernos. En las nuevas proposiciones de la Comisión, estas cuotas bilaterales se mantienen, pero perderán su importancia a medida que las cuotas comunitarias aumenten, y desaparecerán en 1992 totalmente.

En 1986, las cuotas fueron de un número de 7.437. La legislación comunitaria prevé ya un aumento anual del 15%, que será aplicado con nor-

malidad este año de 1987, más un factor de corrección destinado a tener en cuenta las demandas de los Estados miembros. Con un ritmo de aumento anual del 40%, el total se elevará a 44.000 licencias de aquí a finales de 1991. Esto representaría al menos la mitad de los transportes por carretera en la hipótesis de que hubiera un crecimiento anual medio del 6% del tráfico.

Una parte importante de los transportes por carretera esta ya exenta de cuotas. La legislación comunitaria exige ciertos tipos de transportes, tales como los transportes en las regiones fronterizas, mudanzas y los transportes por cuenta propia (cuando un fabricante utilice sus propios camiones); y ciertos Estados miembros han concluido entre ellos acuerdos que eliminan las cuotas.

Un período transitorio hasta 1992.

El aumento anual del 15% ya aplicado será incorporado en la primera etapa del nuevo sistema, de manera que el número de cuotas pasará de 7.437 en 1986 a 11.475 en 1987, para reexperimentar en seguida un aumento anual del 40% durante los cuatro años siguientes. Las autorizaciones anuales suplementarias serán repartidas entre los Estados miembros según la fórmula actualmente en uso, según la cual la mitad del aumento se reparte a prorrateo y la otra mitad en función de la utilización de las autorizaciones en el curso del año precedente, de manera que refleje la demanda efectiva en los diferentes Estados miembros.

Para 1987, el número de autorizaciones comunitarias será fijado como sigue:

	cuotas 1986	Proposiciones 1987
Bélgica	707	976
Dinamarca	625	929
R.Fed. de Alemania	1.112	1.736
Grecia	170	293
España	673	1.014
Francia	957	1.488
Irlanda	204	341
Italia	883	1.424
Luxemburgo	245	404
Países Bajos	955	1.553
Portugal	233	416
Reino Unido	673	902
TOTAL	7.437	11.475

El funcionamiento del sistema de cuotas no será modificado: la Comisión distribuirá las cuotas para el año siguiente antes del 1º de octubre. Podrá decidir elevar el porcentaje de crecimiento si las cuotas se muestran insuficientes para responder al crecimiento de la demanda.

En el procedimiento de cuotas comunitarias, cada Estado miembro distribuye entre los operadores las licencias que les autorizan a transportar carga hacia otros Estados miembros. Normalmente, cada licencia tiene una validez de un año (licencia naranja), pero un Estado miembro puede solicitar que un máximo del 30% de la cuota sea transformada en licencias de 30 días (licencia azul), lo cual puede ser necesario en períodos de punta para el transporte de mercancías estacionales tales como los relativos a los productos agrícolas. Una autorización anual puede ser transformada en doce autorizaciones de corta duración.

Cuando sean constatadas graves perturbaciones en el mercado de los transportes por carretera de la Comunidad, pueden ser adoptadas medidas relativas al número de autorizaciones comunitarias y pueden ser aplicadas condiciones más rigurosas a los nuevos operadores que solicitan licencias. Igualmente, otras medidas pueden ser adoptadas en el caso de que existan perturbaciones en el mercado de un Estado miembro.

Se puede considerar que estas perturbaciones existen cuando:

- los beneficios medios no permitan asegurar la rentabilidad de una empresa correctamente dirigida;
- la capacidad sea netamente superior a la demanda;
- los fallidos sean numerosos entre los transportistas;
- se registre un fuerte aumento del desempleo;
- el medio ambiente sea seriamente amenazado por un tráfico excesivo en ciertos itinerarios.

La libertad en el mercado interior a partir de 1992.

Las cuotas tendrían que desaparecer totalmente a partir de 1992, pero los transportistas deberán aún solicitar a sus gobiernos las licencias las cuales les serán concedidas bajo ciertas condiciones de competencia

profesional. El solicitante no deberá haber estado condenado por una infracción grave y repetida de la legislación social en el tiempo de conducción y descanso o del código de carretera, deberá ejercer su actividad en el sector de los transportes por carretera desde al menos tres años antes y deberá estar en medida de demostrar que tiene realmente necesidad de una licencia.

La duración máxima de una licencia expedida deberá ser de tres años.

Un procedimiento de salvaguardia está previsto para hacer frente a toda perturbación grave del mercado. Esto permitirá aplicar más rigurosamente las reglas de emisión de autorizaciones e imponer condiciones más estrictas a los nuevos solicitantes. Podrían también ser adoptadas medidas en cada Estado miembro en caso de perturbaciones del mercado nacional.

JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

Discriminación y medidas de efectos equivalente a las restricciones a la importación.

Dos jurisdicciones de los Países Bajos, el "Arrondissementsrechtbank de Almelo y de Bois-le-Duc", han planteado al Tribunal de Justicia dos cuestiones prejudiciales referentes a la interpretación de los artículos 7* y 30** del Tratado de Roma y al principio general de no discriminación.

Estas cuestiones se han planteado en el marco de dos procedimientos dirigidos contra la sociedad "Edah BV", que explota establecimientos dedicados a la venta, de gran superficie, radicados en los Países Bajos. Tales procedimientos se refieren a la venta de pan por parte de la citada firma "Edah" a un precio inferior al precio mínimo de venta fijado, en virtud de la reglamentación holandesa sobre el precio de venta del pan. Esta reglamentación data de 1976 y prohíbe la venta de pan de fabricación holandesa a un precio inferior al precio mínimo de venta.

En dicha reglamentación se insertó en el año 1982 la prohibición de vender al consumidor pan que no estuviera fabricado en los Países Bajos a un precio inferior al precio de compra, aumentado con un margen igual al total de los costes de distribución de las empresas que estuvieran bien organizadas y que trabajaran de forma rentable, precio este que en su totalidad, se vería incrementado con el impuesto sobre el valor añadido.

Desde el mes de enero de 1985 hasta el mes de marzo del mismo año, la firma "Edah BV" vendió pan cortado, de fabricación holandesa, a un precio de 1,59 florines en lugar de a un precio mínimo de 1,86 florines, que se venía aplicando a ese tipo de pan en ese momento. La citada firma justificó el no respeto de ese precio mínimo haciendo valer que la reglamentación holandesa sobre el precio mínimo del pan era incompatible con los artículos 7 y 30 del Tratado de Roma.

Este litigio llevó a las jurisdicciones nacionales a plantear dos cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia. Analizando las dos cues-

-
- (*) El artículo 7 dice así: "en el ámbito de aplicación del presente Tratado, y sin perjuicio de las disposiciones particulares previstas en el mismo, se prohibirá toda discriminación por razón de la nacionalidad".
- (**) El artículo 30 dice así: "quedarán prohibidas entre los Estados miembros las restricciones cuantitativas a la importación así como todas las medidas de efecto equivalente".

tiones prejudiciales que en este asunto se plantean, se aborda primeramente las referentes al artículo 30 del Tratado. En este primer punto se quiere precisar y matizar la interpretación a hacer del artículo 30 respecto de una reglamentación nacional que fija un precio de venta al detalle, como el aplicable al pan en los Países Bajos, en sus versiones sucesivamente en vigor antes y después del 23 de marzo de 1985, que comporta la obligación de practicar un precio mínimo de un montante fijo para la venta de pan de fabricación nacional y respetar un margen de distribución determinado para el pan importado.

Las cuestiones que se plantean en este primer punto no se dirigen a una reglamentación que sea indistintamente aplicable a los productos nacionales y a los productos importados, sino a unas reglas distintas para los dos grupos de productos, las cuales reglas se recogen en disposiciones diferentes adoptadas en diferentes momentos, y que se distinguen igualmente en cuanto al fondo.

Una reglamentación tal diferenciada para los dos grupos de producto debe ser considerada como una medida de efecto equivalente a una restricción cuantitativa desde el momento en que es susceptible de desfavorecer, de la forma que fuere, la venta en el mercado de los productos importados.

Cuando el margen de distribución obligatorio se añade al precio de compra del pan importado, cualquiera que fuere el montante de ese precio de compra, esta reglamentación contempla, en ciertos casos, la posibilidad de imponer para la venta de pan importado un precio superior al precio mínimo aplicable al pan de fabricación nacional. Se puede crear así en cuanto al pan importado una desventaja en la competencia sobre el precio de venta al detalle y desfavorecer su venta en el mercado. Esa reglamentación puede ser contraria al artículo 30 del Tratado.

Por el contrario, cuando la regla que impone el respeto del margen de distribución no se aplica al precio del pan importado, vendido a un precio igual o superior al precio mínimo aplicable al pan de fabricación nacional. Se puede crear así en cuanto al pan importado una desventaja en la competencia sobre el precio de venta al detalle y desfavorecer su venta en el mercado. Esa reglamentación puede ser contraria al artículo 30 del Tratado.

Por el contrario, cuando la regla que impone el respeto del margen de distribución no se aplica al precio del pan importado, vendido a un precio igual o superior al precio mínimo aplicable al pan de fabricación nacional, la desventaja competitiva antes mencionada puede evitarse.

El Tribunal de Justicia no está de acuerdo con la tesis defendida por la firma "Edah", según la cual tal reglamentación es contraria al artículo 30, porque permite, en su caso, vender pan importado, cuyo precio de compra es poco elevado, a un precio de venta inferior al precio mínimo aplicable al pan de fabricación nacional. En efecto, este artículo tiene por objeto eliminar las trabas a la importación de mercancías y no asegurar, en todos los casos, un tratamiento igual a las mercancías de origen nacional e importadas.

Con relación al segundo punto, referente al artículo 7 del Tratado de Roma y a la prohibición de discriminación, las otras cuestiones se dirigen a saber si dicho artículo o bien el principio general de no discriminación se oponen a que, en el marco de una reglamentación como la que nos ocupa, y en este caso concreto, el precio de venta para el pan importado pueda ser inferior al precio mínimo fijado para el pan de fabricación nacional y, en consecuencia, desfavorecer estos últimos respecto de los productos importados.

No existe, en la hipótesis considerada, ninguna distinción entre operadores económicos en función de su nacionalidad, o incluso de su lugar de establecimiento. Por tanto, no cabe plantearse "una discriminación ejercida por razón de la nacionalidad", incluso indirectamente, en el sentido que se contempla en el artículo 7 del Tratado.

El Tribunal ha dicho en derecho:

"1. El artículo 30 del Tratado de Roma debe interpretarse en este sentido:

-que constituye una medida equivalente a una restricción cuantitativa a la importación una reglamentación nacional que fije un precio mínimo de venta al detalle por un montante fijo para el pan de fabricación nacional y que imponga para la venta del pan importado un margen de distribución, que corresponda a los costes de distribución de em-

presas distribuidoras bien organizadas y que trabajen de forma rentable, del cual margen se aumenta el precio de compra desde el momento en que ese margen es obligatorio. Tal circunstancia resulta con este carácter obligatorio incluso cuando el precio de venta que de aquél se derive sea superior al precio mínimo aplicable al pan de fabricación nacional;

-que una reglamentación tal no constituye una restricción cuantitativa a la importación cuando el margen de distribución para la venta de pan importado, que es el mismo que el tenido en cuenta para la determinación del precio mínimo fijado para el pan de fabricación nacional, no es obligatorio para el pan importado, vendido a un precio igual o superior a ese precio mínimo;

-que el artículo 30 no se opone a que, en el marco de tal reglamentación, el precio de venta para el pan importado resultante de la aplicación del margen de distribución pueda, en su caso, ser inferior al precio mínimo fijado para el pan de fabricación nacional.

2. Ni el artículo 7 del Tratado de Roma y tampoco el principio general de no discriminación del derecho comunitario se aplican a una diferencia de tratamiento consistente en que, en el marco de dicha reglamentación, el precio de venta para el pan importado pueda, en su caso, ser inferior al precio fijado para el pan de fabricación nacional".

ACTOS LEGISLATIVOS

Agricultura

- ° Reglamento (CEE) nº 33/87 de la Comisión, de 7 de Enero de 1987, por el que se fijan los contingentes de determinados productos del sector vitivinícola para el año 1987, que podrán aplicarse en los intercambios entre España y Portugal.
(D.O.C.E. L 6).
- ° Reglamento (CEE) nº 35/87 de la Comisión, de 7 de Enero de 1987, por el que se fijan los contingentes para el año 1987 que España abrirá a determinados productos del sector vitivinícola procedentes de terceros países.
(D.O.C.E. L 6).
- ° Reglamento (CEE) nº 62/87 de la Comisión, de 9 de Enero de 1987, por el que se modifica el reglamento (CEE) nº 2464/86 relativo a la aproximación acelerada de los derechos de aduana de determinadas salsas envasadas procedentes de España.
(D.O.C.E. L 8).

Pesca

- ° Decisión del Consejo, de 11 de Diciembre de 1986, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas relativo a la aplicación provisional del Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo entre la Comunidad Económica Europea y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, sobre la pesca en alta mar frente a la costa de Guinea Ecuatorial, firmado en Malabo, el 15 de Junio de 1984, para el período a partir del 27 de Junio de 1986.
(D.O.C.E. L 372).
- ° Decisión del Consejo, de 11 de Diciembre de 1986, relativa a la celebración del Acuerdo en forma de Canje de Notas sobre la aplicación provisional del Acuerdo relativo a la modificación del Acuerdo sobre la pesca en alta mar frente a la costa de Guinea entre la Comunidad Europea y el Gobierno de la República de Guinea, firmado en Conakry, el 7 de Febrero de 1983, para el período a partir del 8 de agosto de 1986.
(D.O.C.E. L 372).

Política financiera

- ° Directiva del Consejo, de 8 de Diciembre de 1986, relativa a las cuentas anuales y a las cuentas consolidadas de los bancos y otras entidades financieras.

(D.O.C.E. L 372).

Política comercial

- ° Reglamento (CEE) nº 4129/86 de la Comisión, de 23 de Diciembre de 1986, relativo a la definición de la noción de "productos originarios" y a los métodos de cooperación administrativa aplicables a las importaciones en la Comunidad de productos de los Territorios ocupados (por Israel).

(D.O.C.E. L 381).

Política de transportes

- ° Reglamento (CEE) nº 4017/86 del Consejo, de 16 de Diciembre de 1986, referente a la celebración del Acuerdo relativo a los textos en lenguas española y portuguesa del Acuerdo entre la CEE, la Confederación Suiza y la República de Austria sobre la extensión del campo de aplicación de la normativa relativa al tránsito comunitario.

(D.O.C.E. L 375).

Política de investigación

- ° Resolución del Consejo de 9 de Diciembre de 1986 referente a un plan de acción comunitaria relativa a las actividades de investigación y desarrollo de la Comunidad para los años 1987-1991.

(D.O.C.E. C 2).

Política de consumo

- ° Resolución del Consejo de 15 de Diciembre de 1986 sobre la integración de la política de consumo en las demás políticas comunes.

(D.O.C.E. C 3).

Política de medio ambiente

- ° Resolución del Consejo de 16 de Diciembre de 1986 relativa al fortalecimiento de la acción comunitaria en favor del medio ambiente.

(D.O.C.E. C 3).

Cotización Ecu

(16 de Enero de 1987)

Franco belga y franco luxemburgués con.	42,7804	Peseta española	144,094
Franco belga y franco luxemburgués fin.	43,4561	Escudo portugués	158,442
Marco alemán	2,06269	Dólar USA	1,11226
Florín neerlandés	2,32507	Franco suizo	1,73157
Libra esterlina	0,738554	Corona sueca	7,34983
Corona danesa	7,81420	Corona noruega	7,97770
Franco francés	6,89324	Dólar canadiense	1,51679
Lira italiana	1466,52	Schilling austriaco	14,5095
Libra irlandesa	0,775636	Marco finlandés	5,14644
Dracma griego	149,633	Yen japonés	171,455
		Dólar australiano	1,70645
		Dólar neozelandés	2,09544

